



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0738/2019

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0109000036319**, relativa al recurso de revisión interpuesto por el **C.**

**GLOSARIO**

<b><i>Alcaldía, ente obligado o sujeto obligado:</i></b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
<b><i>Código:</i></b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política de la Ciudad de México.



<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>Ley de Transparencia:</i></b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>LPADF:</i></b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b><i>LPDPPSOCDMX:</i></b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b><i>Procedimiento:</i></b>	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
<b><i>Plataforma:</i></b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b><i>PJF:</i></b>	Poder Judicial de la Federación.
<b><i>Recurrente:</i></b>	
<b><i>Solicitud:</i></b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b><i>Unidad:</i></b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes

### **ANTECEDENTES**



## I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, el *recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0109000036319**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“...  
*copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, **comprados por la alcaldía** U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos **de esta empresa grupo empresarial Jerome de México S.A de C.V.***  
 ...”(Sic).

**1.2 Respuesta.** El sujeto obligado, en fecha once de febrero del año en curso, mediante oficio **SSC/DEUT/UT/0893/2019** de esa misma fecha, y suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, indicó:

“...  
*Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le comunica que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió:*

*"copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direcciónadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv"(sic)*

*En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Secretaria no es competente para dar***



**respuesta a su solicitud**, ya que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contempla alguna referente a conocer la información de si interés, como a continuación se describe:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;



*IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;*

*X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;*

*XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;*

*XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;*

*XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;*

*XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;*

*XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;*

*XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;*

*XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;*

*XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;*

*XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;*

*XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;*

*XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;*



*XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*

*XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

*XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;*

*XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;*

*XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;*

*XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;*

*XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y*

*XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias*

*En ese sentido y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con compras realizadas por las **16 Alcaldías**, por lo que dicho Sujeto Obligado resulta ser competente para dar respuesta a la misma.*

*Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite*



su solicitud ante la Unidad de Transparencia de las 16 Alcaldías en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.



Responsable de la UT:  
C. Manuel Enrique Pazos Rascón  
Calle 10, , Oficina. Esq. Canario Col.  
Toltecas, C.P. 01150  
Del. Álvaro Obregón Tel. 5276 6827  
[ojp.dao@gmail.com](mailto:ojp.dao@gmail.com)



Responsable de la UT:  
Lic. Filipo Ocañez Cruz  
Castilla Oriente S/N, 2° Piso, Oficina y 22 de febrero  
. Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 2008 Del  
Azcapotzalco  
Tel. 5354 9994 Ext. 1207  
[transparencia@df.gob.mx](mailto:transparencia@df.gob.mx),



Responsable de la UT:  
Lic. Juana Torres Cid  
Av. División del Norte 1611, 1° Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Del. Benito Juárez  
Tel. 5422 5598  
[ojpbentijuarez@hotmail.com](mailto:ojpbentijuarez@hotmail.com)



Responsable de la UT:  
Lic. Juan Carlos García González  
Jardín Hidalgo N° 1, Oficina  
Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Del. Coyoacán  
Tel. 5484 4500 Ext. 3910  
[ojpcoy@df.gob.mx](mailto:ojpcoy@df.gob.mx)



Responsable de la UT  
C. Patricia López Orantes  
Av. México, Col. Cuajimalpa Centro,  
C.P. 05000 Del. Cuajimalpa  
Tel. 58141100 Ext. 2612  
[jairvazquez@cuajimalpa.com](mailto:jairvazquez@cuajimalpa.com)



Responsable de la UT:  
Nancy Paola Ortega Castañeda  
Aldama S/N, 2° Piso, Oficina .  
esquina con Mina, Edificio Delegacional  
Col. Buenavista, C.P. 6530 Del. Cuauhtémoc  
Tel. 2452 3110

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.



*Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.*

*...”(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintisiete de febrero de enero del año en curso, la recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por diversas circunstancias entre ellas:





*I.- No se le hizo entrega de la información requerida.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintisiete de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del *Instituto* el escrito de presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- “ ...
- no entrego todo lo solicitado punto por punto y con máxima publicidad.
- ...”(Sic).

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El cuatro de marzo del presente dos mil diecinueve, el *Instituto* admitió a trámite el *Recurso de Revisión*, en contra del *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.0738/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

El veintisiete de marzo del año en curso, el sujeto obligado mediante oficios **SSC/DEUT/UT/1871/2019** y **SSC/DEUT/UT/1872/2019** ambos de fechas diecisiete de ese mismo mes y año, expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los cuales en lo que nos interesa se advierte lo siguiente:

*Oficio SSC/DEUT/UT/1872/2019*

“ ...

### **ALEGATOS**

...

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000036319, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el*



*mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

*Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la información Pública que con la intención se cita; por lo anterior se hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta con al información de su interés.*

...

*De acuerdo a lo anterior, resulta evidente que la solicitud materia del presente recurso de revisión, fue respondida de manera fundada y motivada, ya que el ahora recurrente requiere información de diversos documentos relacionados con compras realizadas por las Alcaldías, razón por la cual este sujeto obligado no es competente para pronunciarse al respecto.*

*Resulta evidente que lo manifestado por el ahora recurrente, se trata de una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, ya que el menciona que no se entregó todo lo solicitado, cuando en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado a través del oficio SSC/DEUT/UT/0893/2019, se hizo de su conocimiento que respecto a la información de su interés, esta Secretaría no es competente para atender su solicitud de acceso a la información, ya que se puede apreciar en su solicitud, que requiere diversos documentos relacionados con compras realizadas por las Alcaldías, razón por la cual se solicita a ese Instituto desestimar lo manifestado por el particular en el rubro antes citado.*

*Por lo antes expuesto, es evidente que esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual se hizo de su conocimiento que los Sujetos Obligados para proporcionar una respuesta eran las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México, lo anterior toda vez que el solicitante requirió lo siguiente:*

*"copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, **comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar**" (sic).*

*Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad*



vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes

...

Por lo antes expuesto, resulta pertinente aclarar que esta Secretaría, proporcionó una respuesta en estricta observancia a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rigiéndose en todo momento en apego a lo establecido en la misma, por ello es claro que se respondió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información pública, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, por lo cual este Sujeto Obligado atendió cabalmente la solicitud de información.

..." (Sic).

#### Oficio SSC/DEUT/UT/1871/2019

“ ...

## II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 010900036319, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, es procedente dar atención a las inconformidades señaladas por el ahora recurrente, en las cuales manifiesta lo siguiente:

**"no entrego todo lo solicitado punto por punto y con máxima publicidad" (sic)**

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que el recurrente se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SSC/DEUT/UT/0893/2019**, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta, haciendo del conocimiento del ahora recurrente que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no es competente para pronunciarse al respecto, ya que como se aprecia en su solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente solicita diversos documentos relacionados con compras de las Alcaldías y no así de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia remitió su solicitud de



acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de las 16 Alcaldías, siendo estas Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; con la finalidad de que el solicitante pueda obtener la información que requiere.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente que la solicitud materia del presente recurso de revisión, fue respondida de manera fundada y motivada, ya que el ahora recurrente requiere información de diversos documentos de compras realizadas por las Alcaldías, razón por la cual se hizo de su conocimiento que no es información que detente esta Secretaría, ya que los Sujetos Obligados competentes para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información pública 0109000036319, son las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México, por lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió vía Sistema Electrónico INFOMEX la solicitud de acceso a la información pública, motivo del presente recurso de revisión, a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, por lo cual se generaron nuevos folios por canalización, a los cuales les correspondieron los siguientes números 0401000040019, 0402000036019, 0403000040219, 0404000028019, 0405000037619, 0406000038619, 0407000035119, 0408000063319, 0409000032319, 0410000028619, 0411000035919, 0412000019319, 0413000026019, 0414000038619, 0415000026519 y 0416000030919, respectivamente, lo anterior como se aprecia en la siguiente captura de pantalla del Sistema Infomex:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

SISTEMA INFOMEX

NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Solicitudes Generadas:

Acuse Folio	Dependencia
0401000040019	Delegación Álvaro Obregón
0402000036019	Delegación Azcapotzalco
0403000040219	Delegación Benito Juárez
0404000028019	Delegación Cuajimalpa de Morelos
0405000037619	Delegación Cuauhtémoc
0406000038619	Delegación Coyoacán
0407000035119	Delegación Gustavo A. Madero
0408000063319	Delegación Iztacalco
0409000032319	Delegación Iztapalapa
0410000028619	Delegación La Magdalena Contreras
0411000035919	Delegación Miguel Hidalgo
0412000019319	Delegación Milpa Alta
0413000026019	Delegación Tláhuac
0414000038619	Delegación Tlalpan
0415000026519	Delegación Venustiano Carranza
0416000030919	Delegación Xochimilco

Cerrar



*Resulta evidente que lo manifestado por el ahora recurrente, se trata de una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, ya que el menciona que no se entregó todo lo solicitado, siendo que su solicitud consistió en compras realizadas por las Alcaldías, por lo que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado a través del oficio SSC/DEUT/UT/0893/2019, se hizo de su conocimiento que respecto a la información de su interés, esta Secretaría no es competente para atender su solicitud de acceso a la información, ya que requirió información que no detenta, administra ni posee este sujeto obligado, ya que requirió información relacionada con compras realizadas por las Alcaldía, lo anterior se robustece con las mismas documentales adjuntas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000036319**, y que obran en poder de ese H. Instituto, de las cuales se advierte que corresponden a un contrato de adquisición de vehículos en la que una de las partes es denominada "ALCADÍA"; razón por la cual se solicita a ese Instituto desestimar lo manifestado por el particular en el rubro antes citado.*

...

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, toda vez que no requirió información que genere, administre o posea este sujeto obligado por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información **0109000036319**, misma que fue congruente con lo solicitado; aunado al hecho de que no realiza ninguna otra manifestación tendiente a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada.*

..." (Sic).

De manera anexa a dichas documentales el sujeto obligado no adjunto documental probatoria alguna.

De igual forma al realizar la búsqueda pertinente con la Unidad de Correspondencia de este Instituto no fue localizada promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a esgrimir sus respectivos alegatos.

**2.3 Admisión de pruebas y alegatos.** El diez de abril, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus respectivas



manifestaciones, expresando sus respectivos alegatos, y remitiendo diversas documentales.

Por otra parte, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de correspondencia de este Instituto hubiese reportado promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

**2.4. Ampliación del plazo.** Mediante acuerdo de esa misma fecha, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

**2.5 Cierre de instrucción y turno.** Mediante proveído de fecha 10 de abril del año en curso, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFODF.RR.IP.0738/2019**, que fue turnado a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, poniéndolo a disposición de la ponencia el dieciséis de marzo del año que actualmente transcurre, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO. Competencia.** Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello, porque el presente procedimiento versa sobre la presunta vulneración a la Ley de la Materia de conformidad con el contenido de la respuesta recaída a la *solicitud* del folio **0408000007219**.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución*



*Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Al emitir el acuerdo de **ocho de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del **Recurso de Revisión** por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México.

## **TERCERO. Agravios y pruebas.**





Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la parte *recurrente* consisten, medularmente, en los siguientes:

*I.- No se le hizo entrega de la información requerida.*

En ese sentido, al advertir este Instituto es que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, puesto que a su consideración, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado **vulnera su derecho de acceso a la información.**

### **II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.**

Asimismo, el sujeto obligado ofreció y le fueron admitidas por el Instituto, las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio **SSC/DEUT/UT/1871/2019**, de fecha veintisiete de marzo del año en curso.
- Copia simple del oficio **SSC/DEUT/UT/1872/2019**, de fecha veintisiete de marzo del año en curso.

No obstante, la *recurrente* no presento cumulo de **pruebas.**

### **IV. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**



Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”*

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.**



El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información presentada por la parte recurrente.

## **II. Acreditación de hechos.**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

### **2.1. Calidad del sujeto obligado**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

## **III. Marco normativo**

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

**MANUAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

***Fecha de registro: 17/09/2018***

*Puesto:*  
***Dirección Ejecutiva de Transparencia***

*Atribuciones específicas:*



***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

**Artículo 93**

***Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

*II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;*

*III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

*V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;*

*VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

*a) La elaboración de solicitudes de información;*

*b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y*

*c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*

*VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*

*VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;*

*X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;*

*XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;*

*XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;*



XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Puesto:**

**Subdirección de Atención a Solicitudes de Información**

Funciones:

**Función principal 1:**

*Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas por la ciudadanía y los recursos de revisión o inconformidad que de ellas deriven.*

**Función básica 1.1:**

*Coordinar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales, recursos de revisión o inconformidad que de dichas solicitudes deriven hasta su conclusión, de acuerdo al turno que por competencia le corresponda a las áreas que conforman la Secretaría.*

Puesto:

**Subdirección de Atención a Solicitudes de Información**

Funciones:

**Función principal 1:**

*Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas por la ciudadanía y los recursos de revisión o inconformidad que de ellas deriven.*

**Función básica 1.1:**

*Coordinar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales, recursos de revisión o inconformidad que de dichas solicitudes deriven hasta su conclusión, de acuerdo al turno que por competencia le corresponda a las áreas que conforman la Secretaría.*

**Subdirección de Transparencia**

Funciones:

**Función principal 1:**



*Recabar, publicar y actualizar las Obligaciones de Transparencia en el Portal de Transparencia de la Secretaría.*

***Función básica 1.1:***

*Supervisar a las áreas de la Secretaría en la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia y sistemas de datos personales.*

***Función principal 2:***

*Llevar el registro y seguimiento de los Sistemas de Datos Personales.*

***Función básica 2.1:***

*Verificar el seguimiento con los responsables de los Sistemas de Datos Personales*

...

Por lo anterior, toda vez que la **Dirección Ejecutiva de Transparencia** tiene a su cargo entre otra funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, además de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; por lo anterior se arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa es la Facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

#### **IV. Caso Concreto**

##### **Fundamentación de los agravios.**

*I.- No se hizo entrega de la información requerida.*

Precisado lo anterior dada cuenta que el sujeto obligado un pronunciamiento categórico para dar atención a los requerimientos de los que se compone la solicitud de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis por separado de los mismos a efecto de verificar si estos fueron atendidos conforme a lo establece la ley de la Materia.



Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener: “...***copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía*** U OJO por comprar o rentar/ acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México S.A de C.V....”; y por su parte el sujeto de referencia a través de su respuesta de origen le indicó al particular que, a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esa Secretaría no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contempla alguna referente a conocer la información de si interés; circunstancia por la cual y al no ser tema de su competencia la información requerida y a efecto de no vulnerar garantía alguna en perjuicio de la parte recurrente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, canalizó vía sistema electrónico *Infomex*, la presente solicitud de información pública en favor de las dieciséis Alcaldías que conforman esta ciudad, dejando constancia de ello mediante la generación de nuevos folios electrónicos para que en su contexto sea atendida la presente solicitud de información, además de proporcionar ale efecto los datos de localización de las respectivas Unidades de Transparencia, pronunciamientos estos con los cuales, los integrantes del Pleno de este Órgano Colegiado coinciden plenamente para tener por



debidamente atendida la solicitud de información que nos ocupa, ello bajo el tenor de las siguientes consideraciones.

A efecto de robustecer la afirmación anterior, este Órgano Garante, estima oportuno indicar que de la literalidad del contenido de la solicitud, se puede advertir que el interés del particular, de poder allegarse de la diversa documentación que sustente la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales o que se encuentren pendientes de adquirir, están encaminados sobre las adquisiciones o posibles adquisiciones que celebraron las diversas alcaldías sin especificar cuál de ellas, de acuerdo a lo manifestado por el particular.

Ello se considera de tal forma puesto que, tomando en consideración el contenido de las copias simples que adjunto el recurrente al momento de presentar su recurso de revisión, se puede advertir del rubro que se trata de un contrato ya que al pie de página, marca como tal el número de contrato DGA/R-017 A 03/2018 celebrado entre una alcaldía sin especificar cuál y por otra parte la empresa que es del interés de la parte recurrente.

Por lo anterior, dicha documental así como el contenido de manera literal de la solicitud que nos ocupa, sirven de sustento lógico-jurídico para aseverar que la información que requiere el particular es la que en su momento celebros o se encuentran próximos a celebrar las diversas alcaldías que conforman esta Ciudad a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Bajo esta guisa de ideas, no pasa por inadvertido para el Pleno de este Instituto que el sujeto de referencia, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la respuesta de estudio, después de realizar un análisis del contenido de la solicitud de estudio, al





advertir el sujeto que nos ocupa su notoria incompetencia remitió la solicitud en favor de las dieciséis diversas Alcaldías que conforman esta Ciudad y que saber son Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; por lo anterior, con el firme propósito de garantizar el Derecho del Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que les confiere a los particulares, tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente traer a colación los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que en su parte conducente refieren:

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que si bien el Sujeto Obligado de referencia, le indicó al particular su imposibilidad parcial para dar atención a la solicitud de mérito dada cuenta que normativamente son los diversos Sujetos citados en párrafos



precedentes los competentes para pronunciarse respecto al contenido de los requerimientos del particular, razón por la cual remitió la solicitud de estudio en favor de dichos sujetos, por lo anterior, después de practicar una revisión a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se pudo constatar que el sujeto fue categórico y actuó acorde a derecho ya que además de proporcionar los datos de localización de las respectivas Unidades de Transparencia de las referidas alcaldías, también generó los diversos folios, con el firme propósito de que la solicitud de información pública fuese atendida en su contexto y de manera pronta y expedita, circunstancia por la cual, se advierte que dichas remisiones resultan correctas, concluyendo así el Pleno de este Órgano Garante, que el sujeto fue categórico y atendió de manera cabal la solicitud planteada por el recurrente.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente con la siguiente imagen extraída del Sistema Electrónico *INFOMEX* que administra este Instituto:



**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México**

X

NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
PPF	0401000040019	Delegación Álvaro Obregón
PPF	0402000036019	Delegación Azcapotzalco
PPF	0403000040219	Delegación Benito Juárez
PPF	0404000028019	Delegación Cuajimalpa de Morelos
PPF	0405000037619	Delegación Cuauhtémoc
PPF	0406000038619	Delegación Coyoacán
PPF	0407000035119	Delegación Gustavo A. Madero
PPF	0408000063319	Delegación Iztacalco
PPF	0409000032319	Delegación Iztapalapa
PPF	0410000028619	Delegación La Magdalena Contreras
PPF	0411000035919	Delegación Miguel Hidalgo
PPF	0412000019319	Delegación Milpa Alta
PPF	0413000026019	Delegación Tláhuac
PPF	0414000038619	Delegación Tlalpan
PPF	0415000026519	Delegación Venustiano Carranza
PPF	0416000030919	Delegación Xochimilco

Cerrar

Bajo el tenor de todo el estudio que precede, el actuar del Sujeto de mérito, crea **certeza jurídica** a este Órgano Garante, para aseverar que, el derecho Constitucional que le atañe a la parte recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto Obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió los pronunciamientos respectivos para dar atención a la solicitud planteada por el recurrente, haciendo entrega de la información que detenta y que es del interés del particular, denotándose así, que se atendió en su contexto la solicitud de información hecha por el ahora recurrente, por lo anterior resuelta oportuno indicarle a éste que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en



razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad.

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** *[...]*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO*



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.  
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro.  
Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente, resultan ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual que se detalló en el Resultando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**V. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**